

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 403/2020**

**DE :** EMANUEL IBARRA SOTO  
**JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A :** Según distribución

**MAT. :** Informa publicación de los informes de fiscalización ambiental que indica.

**FECHA :** 25 de junio de 2020

---

La División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento informes de fiscalización, asociados al cumplimiento de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000 por parte de la unidad fiscalizable denominada “Industrias Vínicas Planta Teno”, del titular Industrias Vínicas S.A., rol único tributario 87.550.600-5, con domicilio en Km. 6 Ruta J-415, Sector Los Lagartos, comuna de Teno, Región del Maule. Dichos informes se individualizan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1.** Informes de fiscalización ambiental asociados a la UF Industrias Vínicas Planta Teno.

#	Rol
1	DFZ-2015-9127-VII-NE-EI
2	DFZ-2016-348-VII-NE-EI

En el marco de la revisión de dichos informes, es posible señalar lo siguiente:

1. Los documentos asociados a los informes analizados informan los resultados de los autocontroles en el punto de descarga hacia el río Teno, para los períodos de septiembre de 2014 y septiembre de 2015.
2. Para los siete períodos analizados, la unidad fiscalizable presentó hallazgos asociados a no informar para el punto de control durante el período evaluado, y no informar dentro del plazo establecido, respectivamente.

Al respecto, se estima por parte de esta División que los hallazgos que dan cuenta los informes individualizados anteriormente, no tienen mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En relación a la facultad para iniciar un procedimiento sancionatorio, la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°13758 de 2019, N°6190 de 2014 y N°4547 de 2015, ha reiterado que dentro de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA se encuentra “(...) cierto margen de apreciación para decidir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que en todo caso, es exigible que tenga una motivación y un fundamento racional.”



En conclusión, y conforme a los antecedentes expuestos anteriormente, se procederá a la devolución de los informes de fiscalización individualizados en la tabla N° 1.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB

**Distribución:**

- División de Fiscalización SMA
- Oficina Regional del Maule.
- Fiscalía